



Bogotá D.C., 24 de febrero de 2025

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jose Octavio Cardona
Sandra Milena Ramírez
Honorable secretario
Camilo Ernesto Romero

Act 3
Avalada

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para primer debate del Proyecto de Ley No. 089 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL RÍO GUATAPURÍ, SU CUENCA Y AFLUENTES COMO SUJETO DE DERECHOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Artículo 3. Representantes legales

Parágrafo 4 (nuevo): Se garantizarán las salvaguardas existentes para el ordenamiento ancestral de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta - SNSM del río Guatapurí, se desarrollarán en el marco de la buena fe y en garantía del principio de no regresividad en los derechos de los pueblos indígenas de la SNSM

Justificación

Las organizaciones indígenas solicitaron la inclusión de estas salvaguardas, habida cuenta del proceso adelantado por la Corporación: PANKATZA (kogui), KANKATZA (kankuamo), ZAKU KURIWA (iku), DUAZHINSHAMA (wiwa) – POMCA Río Guatapurí / Dwamuriwa.

Como referente de ordenamiento integral con enfoque propio, se concertaron y protocolizaron cinco acuerdos con sus salvaguardas y la creación de la instancia de coordinación y seguimiento entre los Pueblos Indígenas de la Sierra Nevada: Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, y la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con el fin de direccionar el ordenamiento propio, dado que la norma establece un Consejo de cuenca, cuyos pueblos deciden una instancia propia, en el marco de la Consulta Previa Libre e Informada y derechos del o no consentimiento. En el parágrafo se da reconocimiento a los acuerdos existentes

Cordialmente,

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.

Meatle
FEB 25/25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA